



Quito D.M., 04 de enero de 2022

OFICIO NO. CC-SG-DTPD-2022-00003-JUR

Doctora
María del Carmen Maldonado Sánchez
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Ciudad.-



TRÁMITE EXTERNO: **CJ-EXT-2022-00046**
REMITENTE: AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
RAZÓN SOCIAL: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
FECHA RECEPCIÓN: 04/01/2022 09:38
NRO DOCUMENTO: CC-SG-DTPD-2022-00003-JUR
TOTAL DOCUMENTOS: 16 FOJAS
INGRESADO POR: bryan.cevallos

Asunto: Notificación de Sentencia y Voto Concurrente

Revisar el estado de su trámite en: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec>

De mi consideración.-

Para los fines legales pertinentes, remito la **Sentencia 132-14-EP/21 de 15 de diciembre de 2021 y Voto Concurrente¹**, emitidos dentro de la Acción Extraordinaria de Protección Nro. **0132-14-EP**, presentada por Gean Magaly Aguirre Benalcázar, Procuradora Judicial del Banco de Guayaquil S.A., referente a la causa Nro. **17711-2012-0501**.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

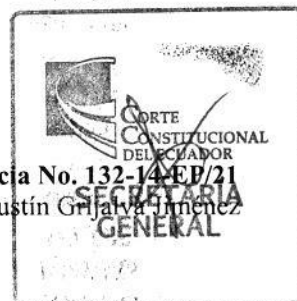
Dra. Aida García Berni
**SECRETARIA GENERAL
CORTE CONSTITUCIONAL**



Adjunto: lo indicado
Elaborado por: MH

¹ La presente sentencia de 15 de diciembre de 2021 y demás documentos correspondientes a la presente causa, pueden ser consultados en la página web de la Corte Constitucional del Ecuador: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=0132-14-EP>.

2021-00046



Quito, D.M., 15 de diciembre de 2021

CASO No. 132-14-EP

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EXPIDE LA SIGUIENTE

SENTENCIA

Tema: Esta sentencia acepta la acción extraordinaria de protección planteada por el Banco de Guayaquil S.A. en contra de varias decisiones judiciales expedidas a propósito de un proceso de reparación económica al cual antecedió una causa de habeas data. La Corte declara la vulneración al derecho al debido proceso en las garantías de ser juzgado por un juez competente y de la observancia del trámite propio para cada procedimiento. Adicionalmente se declara el error judicial incurrido los jueces de primera y segunda instancia accionados y se deja a salvo el derecho de la entidad bancaria accionante para iniciar un juicio contra el Estado por inadecuada administración de justicia.

I. Antecedentes Procesales

1.1. Trámite de la acción de habeas data (causa No. 17241-2010-0047)

1. El 23 de marzo de 2010, la señora **Eliana Beatriz Escandón Naranjo** (“actora en la causa de habeas data”) presentó una acción de **hábeas data** en contra del **Banco de Guayaquil S.A.** (“entidad demandada en la causa de origen”) ante el Tribunal de Justicia de Garantías Penales Primero de Pichincha. La causa fue signada con el No. 17241-2010-0047.
2. En su demanda, la accionante solicitó, entre otras medidas, *“que se rectifique inmediatamente la base de datos del Banco (...) en el sentido de que yo nunca he sido tarjetahabiente ni peor deudora de la institución bancaria; que se remita inmediatamente comunicación a la Superintendencia de Bancos a fin de que se explique que por error se ha remitido mi nombre en la lista de deudores morosos de la Banca; que se remita inmediatamente comunicación a la Central de Riesgos determinando que la suscrita no adeuda nada a la entidad Bancaria Banco de Guayaquil S.A. y que por error se incluyó mi nombre en tales registros; como reparación también solicito que se ordene al Banco de Guayaquil que a su costa, emita un comunicado de prensa en los principales medios de comunicación de todo el país, informando que la suscrita no es deudora morosa de la Banca”*.
3. Mediante sentencia de 27 de abril de 2010, el **Tribunal de Garantías Penales Primero de Pichincha** resolvió aceptar la acción de hábeas data planteada. En lo principal, el Tribunal llegó a la conclusión de que se comprobó un *“uso erróneo e*

indebido de los datos personales de la accionante". Por tanto, la sentencia resolvió lo siguiente: este Tribunal ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA dicta sentencia ACEPTANDO LA ACCIÓN DE HABEAS DATA propuesta por la Dra. Eliana Beatriz Escandón Naranjo en contra del Banco de Guayaquil S.A. y dispone la reparación integral inmediata del daño causado que comprende: la inmediata rectificación en la base de datos del Banco de Guayaquil para que no se considere a Eliana Beatriz Escandón Naranjo como deudora de dicha entidad, para lo cual oficiase a dicha Institución Bancaria en dicho sentido; que se oficie a la Superintendencia de Bancos, a fin de hacer conocer esta resolución, para que se proceda a eliminar de la Central de Riesgos como morosa del Sistema Financiero Nacional a la accionante Eliana Beatriz Escandón Naranjo, en vista de que se ha comprobado en esta audiencia que no mantiene ninguna obligación económica pendiente con el Banco de Guayaquil. Léase y notifíquese.-"

4. Inconforme con dicha decisión, el Banco de Guayaquil S.A., representado por su procuradora judicial Magaly Aguirre Benalcázar, interpuso recurso de apelación. La causa fue remitida a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.
5. Mediante sentencia de segunda instancia de 15 de junio del 2010, la **Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha**, desestimó el recurso de apelación propuesto por la procuradora judicial del Banco de Guayaquil S.A. Por tanto, confirmó "*en todas su partes la sentencia recurrida, que acepta la acción de habeas data y dispone la reparación integral del daño causado*" (énfasis añadido). Conforme obra del Sistema Automatizado de Trámites de la Función Judicial del Ecuador (SATJE), el 21 de junio del 2010, la procuradora del Banco de Guayaquil S.A., solicitó recursos horizontales de aclaración y ampliación respecto de la sentencia de segunda instancia. Sin embargo, el 28 de junio la Sala respondió en el sentido de que dichos recursos fueron interpuestos de forma extemporáneo. De esta manera, los mismos fueron negados.
6. La sentencia de segunda instancia se ejecutorió por el ministerio de la ley. Tampoco se presentó acción extraordinaria de protección contra aquella conforme obra de la razón sentada¹ por la Secretaría General de la Corte Constitucional.

1.2. Presentación de demanda por "daño inmaterial y reparación económica mediante juicio verbal sumario" (Causa No. 17711-2012-0501)

7. Aproximadamente seis meses más tarde de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia indicada en el párrafo 6, el **09 de noviembre del 2010**, la señora Eliana Beatriz Escandón Naranjo compareció nuevamente ante el mismo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha que resolvió en primera instancia la acción de hábeas

¹ Foja 3 del expediente constitucional